

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Anapoima Cundinamarca, trece (13) de octubre de  
dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE JOSE  
POLIDORO CASTIBLANCO CAÑON CONTRA TALLERES  
BERNAL VALBUENA COMPAÑÍA S.A.S. No.2021-0359

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado  
dispone:

Reconoce personaría a la Doctora JENNY PATRICIA  
SEPULVEDA LOZANO, como apoderada de la parte  
demandada en la forma y términos del poder conferido.

No se accede a la solicitud radicada por la apoderada de la  
parte demandada, respecto a tener por notificado a dicha parte  
TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑÍA S.A.S., por  
conducta concluyente Art.301 del C.G.P., toda vez, que la parte  
demandante el día 14 de febrero de 2022, remitió la notificación  
del auto de mandamiento pago de fecha noviembre 29 de 2021  
junto con las copias del traslado respectivo a TALLERES  
BERNAL VALBUENA COMPAÑÍA S.A.S., al correo electrónico  
"talleresbernal@gmail.com" de conformidad con lo previsto en el  
artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, el termino de traslado de la  
demanda a la parte demandada, empezó a correr el 17 de febrero  
de 2022, feneciendo dicho termino el dos (2) de marzo de dos mil  
veintidós (2022), el cual paso en **SILENCIO**, lo antepuesto de  
conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto Ley 806  
de 2020., hoy articulo 9 parágrafo de la Ley 2213 de 2022.

Colofón de lo anterior, en firme el presente auto regrese el  
proceso al Despacho, para continuar con el trámite legal  
correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

  
**CARLOS ORTIZ DIAZ**

**JUEZ**

